BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 505,00

Nº 26.891

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

INSTITUTO MOVILIZADOR DE ACTIVOS

Decreto 944/90

Desígnanse vocales "ad-honorem".

Bs. As., 16/5/90

VISTO el Decreto Nº 731 del 20 de abril de 1990 por el que se creó el INSTITUTO MOVILIZADOR DE ACTIVOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la norma citada prevé la designación, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA, de DOS (2) Vocales para integrar el órgano de conducción del mencionado Instituto.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO proceder a las designaciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones del artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 5º del Decreto Nº 731 del 20 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase vocales con carácter "ad-honorem" del INSTITUTO MOVILIZADOR DE ACTIVOS, a la Dra. Aida FAJRELDINES de OLIVA (Documento Nacional de Identidad Nº 3.678.598) y al Sr. Carlos ALLER ATUCHA (L. E. 4.230.457).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 950/90

Actualízase el Anexo 8 "Suplemento por Título Universitario" del Título II de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101.

Bs. As., 17/5/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1154/82 se aprobaron los agregados y reemplazos en los Títulos I y II de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar.

Que a fin de permitir la percepción de los Suplementos Básicos y Adicional, por parte del Personal Militar del Cuerpo de Servicios Profesionales, Escalafón Complementario, se hace necesario actualizar el Anexo 8 "Suplemento por Título Universitario", Título II de la Reglamentación citada.

Que en virtud de ello corresponde propiciar el dictado de la medida administrativa pertinente según el criterio que expresa el Artículo 107 de la Ley Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase en el Anexo 8 Suplemento por Título Universitario del Título II de la Reglamentación para la Fuerza Aérea, de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, los siguientes Títulos del Escalafón Complementario del Cuerpo de Servicios Profesionales:

a) Analista de Sistemas.

b) Auxiliar de la Medicina.

c) Licenciado en Administración de Empresas.

d) Cartógrafo.

e) Licenciatura en Sistemas.

f) Técnico en Meteorología Sinóptica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 796/90

Prorróganse contratos y designaciones vigentes al 30 de abril de 1990, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio de determinados organismos.

Bs. As., 26/4/90

VISTO el Decreto Nº 1640 del 28 de diciembre de 1989, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 10 del 5 de enero de 1990, y lo propuesto por las distintas jurisdicciones en materia de personal no permanente para el Ejercicio 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se prorrogaron hasta el 30 de abril de 1990 los contratos y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1989, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el primer cuatrimestre de 1989, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, a ciertos organismos de la Administración Pública Nacional, cuyas propuestas ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION relacionadas con la previsión de plantas no permanentes para el Ejercicio 1990, se hallaban aún en trámite.

Que los referidos organismos han presentado sus previsiones de personal no permanente para el Ejercicio 1990 no habiéndose concretado aún su aprobación.

Que el 30 de abril de 1990 caducarán los contratos y designaciones vigentes correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, que hubieran sido prorrogados mediante el Decreto citado en el visto.

Que en consecuencia, con la finalidad de asegurar en cada jurisdicción la continuidad de los servicios a los que está afectado el referido personal, procede prorrogar los contratos y designaciones, así como las horas de cátedra vigentes al 30 de abril de 1990, aunque limitado en esta oportunidad a los organismos que hayan presentado sus previsiones para el Ejercicio 1990 y siempre que la autoridad jurisdiccional competente no determine lo contrario mediante acto expreso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de julio de 1990 los contratos y designaciones vigentes al 30 de abril de 1990, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1989, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, para los organismos detallados en la Planilla Anexa al presente y cuyas propuestas ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION relacionadas con las previsiones de Plantas no Permanentes para el Ejercicio 1990, se hallen aún en trámite.

Art. 2º — Las prórrogas dispuestas en el artículo 1º se mantendrán hasta tanto entren en vigencia las *Plantas no Permanentes* respectivas que se aprueben para el Ejercicio 1990, y siempre que ello se produzca, antes del 1º de agosto de 1990, no siendo de aplicación la prórroga en aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional competente así lo determine mediante acto expreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

JURISDICCION/ORGANISMO	EN TRAMITE (Nº Prov., Expte., Act., Nota:)
PRESIDENCIA DE LA NACION:	
Casa Militar	Nota C. M. Nº 259/89
Secretaría de Planificación:	
Instituto Nacional de Estadística y Censos – Cuenta Especial 936	Expte. Nº 3879/89
Secretaría General	Nota 28/12/89
MINISTERIO DE ECONOMIA:	
Ex-Secretaría de Hacienda:	
Superintendencia de Seguros de la Nación	Expte. Nº 27.588/89
Unidad Ministro	Expte. Nº 17.537/89
Ex-Secretaría de Comercio Interior	Expte. Nº 17.537/89
Ex-Secretaría de Turismo	Expte. Nº 574/89
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:	
Ex-Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social:	
D. G. de Asuntos Administrativos	Prov. Nº 101/89
Ex-Secretaría de Deporte y Promoción Social:	
D. N. de Emergencias Sociales	Prov. M. S. A. S. Nº 100/89
Unidad Ministro y Ex-Secretaría de Coordinación de Salud y Ac. Soc.	Prov. M. S. A. S. Nº 99/89
Ex-Secretaría de Desarrollo Humano y Familia:	
Programas Chicos de la Calle	Nota S.D.H. y F. del 26-12-89
Ex-Secretaría de Deporte	Nota S/Nº del 12-1-90
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:	
Ex-Secretaría de Trabajo:	
D. N. de Relaciones del Trabajo	Nota Nº 668/89
MINISTERIO DE DEFENSA:	
Escuela de Defensa Nacional	Expte. Nº 11.932/89
Ex-Secretarías de Defensa y de Planeamiento Técnico	Prov. Nº 3621/89
Superintendencia Nacional de Fronteras	Prov. Nº 3621/89
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA:	
Instituto Nacional de Cinematografía	Nota AHT Nº 1735/89
Ex-Secretaría de Justicia:	
D. N. del Registro Oficial	Expte. Nº 75.099/89
Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (EMETA)	Expte. Nº 23.736/89
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:	
Tribunal de Tasaciones	Expte. Nº 40.170/89
Ex-Secretaría de Comunicaciones	Nota Nº 198 DGP/89
Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (INCYTH)	Expte. Nº 854.371/89
MINISTERIO DEL INTERIOR:	
Comisión Nac. para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica	Notas 243 y 244/89

TELECOMUNICACIONES

Decreto 973/90

Determínase el trámite que se otorgará a las propuestas presentadas según el Decreto Nº 1651/87, debiendo compatibilizarse sus disposiciones con las similares de los Decretos Nº 731/89 y 62/90 y sus modificatorios.

Bs. As., 23/5/90.

VISTO los Decretos Nº 59/90, 62/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el trámite que se otorgará a las propuestas presentadas según el Decreto Nº 1651/87, debiendo compatibilizarse sus disposiciones con las similares de los Decretos Nº 731/89 y 62/90 y sus modificatorios, conforme fuera dispuesto en el artículo 17 del Decreto Nº 731/89, sustituido por su igual Nº 59/90.

Que resulta oportuno que los oferentes precalificados en el Concurso Público cuyo Pliego fuera aprobado por el Decreto Nº 62/90, conozcan con antelación la información necesaria relativa a los trámites vinculados a la materia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y de los artículos 11, 15 y 17 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1651 del 14 de octubre de 1987, por los siguientes:

"ARTICULO 1º. — El presente decreto se aplicará para autorizar a Operadores Independientes constituidos como Cooperativas a prestar el Servicio Público Telefónico con enlace a la Red Pública Nacional, a través de medios de conexión ajustados a las normas técnicas vigentes.

Sólo se autorizará, por la Autoridad Regulatoria, a aquellas Cooperativas que en sus estatutos prevean esta prestación en su objeto social."

"ARTICULO 2º. — A los fines del artículo anterior se entenderán por 'Cooperativas' los entes privados de tal tipo que se constituyan de acuerdo con la ley vigente en la materia, siempre y cuando sus asociados sean usuarios del servicio telefónico a prestarse y los estatutos prevean esa actividad, a todo Fondo de Inversión Directa específicamente destinado a la prestación de dichos servicios, que correspondan al concepto cooperativo, pudiendo serlo cuando estén administrados por entes privados cooperativos o cuando los usuarios de los servicios sean los suscriptores definitivos de las participaciones o cuotas partes del fondo".

Art. 2º — Las presentaciones efectuadas en el marco del Decreto Nº 1651/87 con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 59/90 o entre el día de entrada en vigencia del presente decreto y el 6 de junio de 1990, continuarán diligenciándose de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1651/87 y sus normas complementarias.

Art. 3º — Los casos previstos en el artículo 2º del presente decreto, serán comunicados a los Precalificados de acuerdo con el punto 4.3. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90.

La Prestadora Principal, con anterioridad al 12 de junio de 1990, deberá proporcionar con carácter de trámite preferencial a la Autoridad Regulatoria toda la información correspondiente y necesaria que permita realizar los trámites a que se refiere este artículo.

Art. 4º — A los efectos del punto 8.10.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90, las áreas en las cuales las Sociedad Licenciatarias no prestan servicio serán aquéllas en las que no existe servicio telefónico local automático.

Art. 5º — Cuando la vinculación a la Red Pública Nacional no sea provista por la Cooperativa, además de lo especificado en el punto 8.10.2 del citado Pliego en lo referente a líneas instaladas, también se computará, a los efectos del punto *10.1.4 de dicho Pliego, el teléfono* público que debe instalar la Cooperativa.

Art. 6º — En relación a las presentaciones que se efectúen a partir del 7 de junio de 1990 y hasta la fecha de Toma de Posesión, sólo se podrá aplicar el Decreto Nº 1651/87 a fin de autorizar a Cooperativas que estén interesadas en prestar servicios de telefonía urbana en áreas en las cuales la Prestadora Principal no presta servicios, *localizados a más de* QUINCE (15) Kms. de un Centro Primario. Las Cooperativas incluidas en este artículo deberán cumplir las metas obligatorias establecidas en el Pliego. En caso contrario la Autoridad Regulatoria dispondrá la caducidad de la autorización.

Art. 7º — A los efectos de los artículos 6º y 9º del Decreto Nº 1651/87, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 7.5. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y no se podrán otorgar autorizaciones que importen contrariar lo prescripto en dicho punto.

Art. 8º — Las Cooperativas autorizadas por aplicación de las normas del Decreto Nº 1651/87 y del presente decreto, deberán estar en funcionamiento en el plazo de DOCE (12) meses contados desde la fecha de la Toma de Posesión. En el supuesto que no estuvieren en funcionamiento en dicho plazo, la Autoridad Regulatoria dispondrá la caducidad de las autorizaciones.

Art. 9º — Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las personas jurídicas cuyo pedido de autorización hubiere sido presentado durante la vigencia de los Decretos Nros. 3566/60 y 5077/71.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 11. — Facúltase a la Autoridad Regulatoria para dictar las normas complementarias y aclaratorias que sea menester, para la aplicación del presente decreto y para prorrogar hasta QUINCE (15) días hábiles anteriores al cierre del Período de Acceso a la Información, las fechas del 6 de junio de 1990, 12 de junio de 1990 y 7 de junio de 1990, a que se refieren, respectivamente, los artículos 2º, 3º y 6º de este decreto.

Art. 12. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (*civil, militar y religioso*), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 886

Bs. As., 7/5/90

Convalídase la ampliación de la misión encomendada al Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, Fernando J. Niembro y del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación Osvaldo J. Pérez Cortes a la ciudad de Viena (República de Austria) entre los dias 2 y 5 de mayo de 1990.

Dec. 939

Bs. As., 16/5/90

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, Dr. Raúl F. Matera a las ciudades de Roma y Trieste, República Italiana, entre los días 16 de mayo y 4 de junio de 1990, dado que ha sido invitado por la RAI-Radio Televisión de Estado de Italia y el Centro Internacional de Física Teórica de Italia para que participe en Roma de la transmisión televisiva dedicada a la República Argentina y visite distintos centros científicos y tecnológicos en la ciudad de Trieste.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 942

Bs. As., 16/5/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990-prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, en la suma de ₳ 27.403.578,- con destino al pago de capital, actualización e intereses de los juicios: "Reyna, Roberto Raúl c/Estado Nacional Argentino-Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio del Interior s/Daños y Perjuicios" y "Zamora Pihen, Eva Magdalena c/Estado Nacional Argentino-Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio del Interior s/ Daños y Perjuicios".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 933

Bs. As., 16/5/90

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Quito-República del Ecuador, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Domingo F. Cavallo y su señora Sonia I. Abrazian de Cavallo entre los días 17 y 19 de mayo de 1990, en virtud de la invitación cursada para que visite oficialmente ese país. Autorízase el desplazamiento de la tripulación del avión presidencial integrada por los Vicecomodoros Jorge Chevalier y Jorge Dellepiane, Mayor Oscar Lester, Suboficiales Daniel Rivero, Vicente García y Juan Orrequia y Jorge Lucero, Luis Lazota y Oscar Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 928

Bs. As., 14/5/90

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado en grado de insistencia por el Sargento Ayudante de Infantería Martín Barrientos contra la clasificación de "Inepto para las Funciones de su Grado" que le fuera asignada en el año 1988.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1673

Bs. As., 28/12/89

Distribúyense parcialmente por cargos y horas de cátedra los créditos de las partidas principales de personal permanente y no permanente correspondiente al inciso 11-Personal del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 distribuidos por el artículo 1º y modificados por el artículo 7º del Decreto Nº 1671/89 y modificatorios. Los organismos de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados que no contaren con estructuras orgánicas aprobadas (planta permanente o no permanente de personal transitorio o contratado) tendrán como tal, con carácter provisorio, la distribución que se aprueba por el presente. Los organismos de la Administración Nacional que no integran la distribución aprobada, deberán remitir al Ministerio de Economía-Secretaría de Hacienda, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del presente decreto, la información correspondiente. Los organismos comprendidos en tal situación no podrán designar ni promover personal en sus plantas permanentes y no permanentes hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional distribuya las partidas correspondientes. Las modificaciones a la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada por el presente decreto podrán llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1671/89. Las distribuciones por cargos y horas de cátedra, aprobadas con posterioridad al 1/1/89 como modificaciones al Decreto Nº 2048/88 y modificatorios, mantendrán su vigencia en la medida que no estén previstas en el presente decreto.

Dec. 922

Bs. As., 14/5/90

Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico deducido por el agente de la Contaduría General de la Nación Ricardo Leopoldo Lerner contra la Resolución ME Nº 388/88, disponiéndose la revocación de la misma a su respecto por no haber resuelto la cuestión por él planteada. Desestimar la petición formulada por el recurrente referente a la liquidación del beneficio de la Ley 23.013, previa calificación de rigor y la percepción de los montos resultantes con más su actualización e intereses calculados al momento de su efectivo pago.

Dec. 923

Bs. As., 14/5/90

Exímese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, del pago del derecho de importación, del arancel consular y de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación y del gravamen sobre los fletes por la importación para consumo de 20 dragalinas a cable y balde de arrastre, marca Baukena-Nobas, modelo UB-1252-1, con su correspondiente dotación de repuestos equivalente al 20 % del valor de la operación adquiridos a la República Democrática Alemana en el marco del Convenio Comercial celebrado entre dicho país y la República Argentina, con destino a equipar a la Dirección Provincial de Hidráulica para paliar la magnitud de las inundaciones producidas en distintos Partidos de la Provincia de Buenos Aires. Las franquicias que se acuerdan quedan condicionadas a que las mercaderías de que se trata sean afectadas al destino invocado; quedando obligado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Hidráulica a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de las mismas por un lapso no menor a 5 años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el libramiento. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas, cada vez que ésta lo requiera.

Dec. 936

Bs. As., 16/5/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro Función 90-Administración General sin Discriminar-Finalidad 1-Administración General y Jurisdicción 10-Tribunal de Cuentas de la Nación-Función 20-Control Fiscal-Finalidad 1-Administración General.

Dec. 945

Bs. As., 16/5/90

Recházase el reclamo formulado por la firma Grefar Sociedad Anónima, Industrial y Comercial contra el Decreto Nº 345/88.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 931

Bs. As., 14/5/90

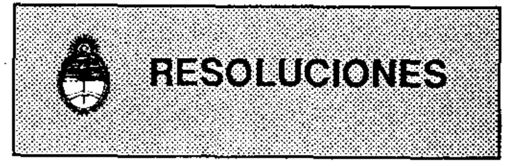
Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto por Guillermo Ansa contra la Resolución Nº 376/89 del Ministerio de Salud y Acción Social que limitó sus servicios como Personal Transitorio destinada al Programa Alimentario Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 943

Bs. As., 16/5/90

Autorízase al Ministro de Trabajo y Seguridad Social Alberto J. Triaca para concurrir a la 77a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra (Confederación Suiza) del 6 al 27 de junio de 1990. Autorízase al Delegado Titular Gubernamental Permanente ante el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, doctor Enrique O. Rodríguez a asistir a la 246a. y 247a. Reuniones del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo y de sus Comisiones y a la 77a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrarán en Ginebra (Confederación Suiza) del 24/5 al 29/6/90.



Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Res. 8/90

Adécuanse los valores prendarios para la yerba mate canchada-zafra 1990.

Posadas, 14/5/90

VISTO: El Costo Conjetural fijado por Resolución Nº 54 C/990, de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario con relación a este Costo adecuar los valores prendarios;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de agosto de 1989, de la Secretaría de Desarrollo Regional;

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL
DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE en AUSTRALES TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (₳ 3.267) por kilogramo, el importe que percibirá el productor como anticipo prendario para la yerba mate canchada — ZAFRA 1990— a partir del día de la fecha.

Art. 2º — REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, oportunamente archívese. — Francisco Schlagenhaufer.

Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Res. 9/90

Fíjase el precio de venta de la yerba mate canchada-zafra 1990.

Posadas, 14/5/90

VISTO Y CONSIDERANDO: El Valor Prendario de la yerba mate canchada, aprobado para la zafra 1990, de Australes Tres mil doscientos sesenta y siete (₳ 3.267.-) por kilogramo a partir del día de la fecha y a la necesidad de actualizar el precio de venta en función a este valor;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de agosto de 1989, de la Secretaría de Desarrollo Regional;

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL
DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE a partir del día de la fecha en AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 05/100 (₳ 3.757,05) por kilogramo, el precio de venta de este Organismo de la yerba mate canchada - ZAFRA 1990.

Art. 2º — PROCEDASE a notificar a las distintas Cámaras Molineras.

Art. 3º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y cumplido, oportunamente archívese. — Francisco Schlagenhaufer.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. 756/90

Establécese la restricción de consulta de registros de pasajeros vía ultramar del período 1882-1978.

Bs. As., 14/3/90

VISTO la necesidad de preservar documentación con valor histórico que posee esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se están llevando a cabo gestiones para lograr la restauración y preservación de los libros de registro de pasajeros vía ultramar de este Organismo.

Que, asimismo, el Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA) está abocado al procesamiento informático de parte de esos registros.

Que la permanente consulta por parte del público provoca el deterioro irreversible de la documentación y entorpece las acciones tendientes a su conservación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir del día de la fecha ninguna persona ajena a la Dirección Nacional de Migraciones podrá consultar los registros de entradas de pasajeros vía ultramar del período 1882-1978 obrantes en la División Certificaciones.

Art. 2º — Los agentes de la mencionada dependencia sólo podrán consultar dichos registros con motivo de requerimientos judiciales o de Instituciones Oficiales, en las que se consigne fecha del movimiento solicitado, previa autorización del Departamento Despacho.

Art. 3º — Por el Departamento Despacho regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Aurelio C. Martínez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3179/90

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Primer anticipo del período fiscal 1990. Plazo especial de ingreso.

Bs. As., 18/5/90

VISTO la Resolución General Nº 3166, y

CONSIDERANDO:

Que, habida cuenta del nuevo plazo fijado para que las personas físicas y sucesiones indivisas cumplimenten la presentación de la declaración jurada e ingreso del impuesto a las ganancias del período fiscal 1989, resulta necesario establecer una fecha de vencimiento especial para que los aludidos contribuyentes y responsables efectúen el pago del primer anticipo del período fiscal 1990, correspondiente al mencionado tributo.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas, contribuyentes del impuesto a las ganancias, deberán ingresar el primer anticipo del mencionado gravamen correspondiente al período fiscal 1990, hasta el día 15 de agosto de 1990, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3180/90

Procedimiento. Régimen de facturación y registración de operaciones. Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones. Documentación y libros o registros. Su individualización. Obligación de informar.

Bs. As., 17/5/90

VISTO el régimen de facturación y registración establecido por la Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es aconsejable implantar un régimen complementario de control de la documentación y de los libros o registros que se utilicen a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la precitada norma.

Que esta medida participa de un programa que tiene por fin mejorar las funciones de recaudación y control que debe desarrollar este Organismo.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Programas y Normas de Fiscalización, Programas y Normas de Recaudación y Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables a que se refiere la Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones, quedan obligados a denunciar ante esta Dirección General el detalle de los comprobantes y de los libros o registros utilizados y que se propongan utilizar para documentar sus operaciones de compras y ventas de cosas muebles, locaciones de cosas, obras y/o servicios.

La individualización de dichos elementos deberá realizarse con la aportación de los datos que se requieren en el formulario de declaración jurada Nº 446, referidos al día anterior a aquel en que tenga lugar la presentación del mismo.

Art. 2º — Cuando se utilicen simultáneamente más de un talonario de comprobantes o, en su caso, registros o libros, del mismo tipo o denominación, deberá presentarse junto con el formulario de declaración jurada Nº 446 nota informando la última numeración o folio utilizado que corresponda a cada uno de ellos.

La precitada nota deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — Los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo 1º deberán realizar —respecto de la documentación y elementos indicados en el mismo— hasta el día 31 de julio de 1990, inclusive, la primera presentación del formulario de declaración jurada Nº 446 y, en su caso, de la nota complementaria prevista en el artículo anterior.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá la presentación del formulario de declaración jurada Nº 446, en las siguientes oportunidades:

a) Cuando se inicien las operaciones mencionadas en el artículo 1º, respecto de los comprobantes o elementos a utilizar para documentarlas.

b) En cada ocasión de renovarse, ampliarse o reemplazarse la documentación o elementos que hubieran sido individualizados con anterioridad.

c) Cuando alguna de las situaciones indicadas en el inciso b) no se produjera dentro del plazo de CUATRO (4) meses calendarios contados a partir del mes siguiente, inclusive, en que hubiera tenido lugar la última presentación del mencionado formulario. En dicho caso la información estará referida a los comprobantes o elementos utilizados en el curso del plazo indicado.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo anterior la presentación se efectuará en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. De tratarse de las situaciones previstas en los incisos a) y b) del precitado artículo: con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que los comprobantes o elementos deban ser utilizados.

2. De tratarse de la situación prevista en el inciso c) de dicho artículo: hasta el día 10, inclusive, del mes siguiente al vencimiento del cuatrimestre fijado en el mismo.

Art. 6º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 446 se formalizará ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado o, si no se tratare de responsables del mismo, del impuesto a las ganancias.

De tratarse de las situaciones contempladas por el último párrafo del punto 1. del artículo 7º de la Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones, la mencionada presentación podrá ser efectuada ante la dependencia de esta Repartición en cuya jurisdicción se encuentre sito el domicilio de la sucursal, agencia o local de venta descentralizado.

Art. 7º — Apruébase por la presente el formulario de declaración jurada Nº 446.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

ANEXO (RESOLUCION GENERAL Nº 3180)

Buenos Aires,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Presente

De nuestra consideración:

El que suscribe, Don .... en su carácter de (1) .... de la empresa (2) .... registrada bajo C.U.I.T.. en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General Nº .... informa que al (3) ...., la última numeración/folio (4) utilizada de los talonarios de comprobantes/registro/libro (4), ha sido la siguiente:

Denominación y tipo (5)	Talonario/Registro/Libro Nº	Ultimo Nº utilizado
....	....	....
....	....	....

Los datos consignados en la presente son correctos y completos, habiendo sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, etc.

(2) Apellido y nombre o denominación.

(3) Indicar el día anterior a la presentación.

(4) Tachar lo que no corresponda.

(5) Indicar factura, recibo, liquidación, factura, libro compras, etc.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata petrolera "CLYDE" (2866) hundida en aguas del Riachuelo a la altura de la Av. Don Pedro de Mendoza e Irala, lado Capital Federal, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado en este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el Inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. *PUBLIQUESE POR CINCO (5) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR RAIMUNDO PELINSKY,* DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 24/5 Nº 1136 v. 31/5/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/5/90

En virtud de haber trascurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 10 de u$s 161,90 con el Nº 2.692.635 de "BONOS EXTERNOS 1982". — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/5 Nº 7402 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

En virtud de haber trascurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 8 de u$s. 832,80 Nº 420.183 y de u$s. 1.665,60 Nº 502.497 de Bonos Externos 1981. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/5 Nº 7347 v. 24/5/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
23/5/90	158368227,9508

e. 24/5 Nº 1202 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 343/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO las necesidades funcionales de la Región La Plata y lo aconsejado por la Dirección *Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto* ordenado en 1978 y sus modificaciones, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada ley, y conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, *modificado por Resolución Nº 783/89,*

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Región La Plata, Ricardo José FERRER —Legajo Nº 30.128/56— para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2.930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29/9/70 y su ampliatoria Disposición Nº 4.677/79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tales fines.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o por cualquier causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — El representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, renunciar o efectuar remisión o quitas de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades del Director General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región La Plata.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL - A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/5 Nº 1137 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 344/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO las necesidades funcionales de la Región Santa Fe y lo aconsejado por la Dirección *Asesoría Legal Administrativa,* atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada ley, y conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Región Santa Fe, Silvia Mónica HADAD de CECCATO (Legajo Nº 27.858/37) para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29/9/70 y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o por cualquier causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — El representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quitas de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Santa Fe.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional *en la expresada jurisdicción.*

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL - A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/5 Nº 1138 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 345/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO la necesidad de designar un nuevo funcionario para actuar en los juicios laborales como Representante del Fisco Nacional (D. G. I.) ante los Juzgados Federales del interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 12, inciso d), del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal Federal de la Ciudad de Salta.

Que a instancias de la División Jurídica de la Región Tucumán, se ha requerido la intervención del Procurador Fiscal Federal Dr. Jorge Alberto TRINCAVELLI.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80, y artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal Dr. Jorge Alberto TRINCAVELLI para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta.

Art. 2º — El representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas complementarias y conexas y dictámenes jurídicos u otra documentación que se le curse por intermedio de la Región Tucumán.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, notifíquese al interesado y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL - A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/5 Nº 1139 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 346/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO la necesidad de convalidar los actos procesales ya cumplidos por el Sr. Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 155 de la Ley Nº 18.345 que remite a las prescripciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 48 contempla la figura de la gestión de urgencia.

Que la normativa citada en su artículo 48 afecta de nulidad lo actuado por el gestor si la parte no ratificase la gestión realizada.

Que el procurador Fiscal Federal Dr. Jorge Alberto TRINCAVELLI ha sido requerido por la División Jurídica de la Región Tucumán para actuar en calidad de Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) realizando actos procesales urgentes sin habérsele conferido representación en los autos caratulados "RODRIGUEZ de MATEO, María C. y BALBI, José F. y otros c/D. G. I. s/laboral".

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar los actos procesales de urgencia cumplidos por el Sr. Procurador Fiscal Dr. Jorge Alberto TRINCAVELLI en los autos caratulados "RODRIGUEZ de MATEO, María C. y BALBI, José F. y otros c/D. G. I. s/laboral" que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 155 de la Ley Nº 18.345 y 48 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al interesado y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL - A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/5 Nº 1140 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 347/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO la necesidad de designar un nuevo funcionario para actuar en los juicios laborales como Representante del Fisco Nacional (D. G. I.) ante los Juzgados Federales del interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 12, inciso d), del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal Federal de la Ciudad de San Nicolás.

Que a instancias de la División Jurídica de la Región Mercedes, se ha requerido la intervención de la Procuradora Fiscal Federal Dra. Amalia M. SIVORI de OLIVER.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80, y artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la Procuradora Fiscal Federal Dra. Amalia M. SIVORI de OLIVER para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de San Nicolás.

Art. 2º — El representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas complementarias y conexas y dictámenes jurídicos u otra documentación que se le curse por intermedio de la Región Mercedes.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, notifíquese al interesado y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL - A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/5 Nº 1141 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 348/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO la necesidad de convalidar los actos procesales ya cumplidos por la Sra. Procuradora Fiscal Federal de la Ciudad de San Nicolás, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 155 de la Ley Nº 18.345 que remite a las prescripciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 48 contempla la figura de la gestión de urgencia.

Que la normativa citada en su artículo 48 afecta de nulidad lo actuado por el gestor si la parte no ratificase la gestión realizada.

Que la procuradora Fiscal Federal Dra. Amalia M. SIVORI de OLIVER ha sido requerida por la División Jurídica de la Región MERCEDES para actuar en calidad de Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) realizando actos procesales urgentes sin habérsele conferido representación en los autos caratulados "VIVAS y otros c/D. G. I. s/Laboral".

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse los actos procesales de urgencia cumplidos por el Sra. Procuradora Fiscal Dra. Amalia M. SIVORI de OLIVER en los autos caratulados "VIVAS y otros c/D. G. I. s/Laboral" que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de San Nicolás, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 155 de la Ley Nº 18.345 y 48 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al interesado y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL - A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/5 Nº 1142 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 349/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO las necesidades funcionales de la Región Córdoba y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada ley, y conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Región Córdoba, María Alejandra CAVALLERO — Legajo Nº 25.673/55— para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29/9/70 y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derecho, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quitas de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Córdoba.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL - A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/5 Nº 1143 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2/119	30-58958191-8	17515-572-4	GHIRARDI S. A. ENVASES FLEXIBLES

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 24/5 Nº 1144 v. 24/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
39/90	30-57545262-7	ALIMENTARIA SAN LUIS S. A.

e. 24/5 Nº 1145 v. 24/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de u$s.1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de u$s. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 2.036.893, de u$s. 250 Nº 1.087.000 y de u$s. 1.250 Nº 3.008.991, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Rebeca Waisman, Bs. As. 29.03.90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/5 Nº 5310 v. 13/6/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 11/5/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital—.

BAGNATO, Daniel Bernardo
CALVEYRA, Luján Emilio
CEIJAS, Jorge Ernesto
LLOYD, Albert Cecil
MANSILLA, Luciano
PEREZ, Gerardo Vicente

e. 17/5 Nº 1092 v. 31/5/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Santa Fe, 14/5/90

La Universidad Nacional del Litoral intima al señor Héctor ALBORNOZ para que proceda a la devolución del material bibliográfico adeudado a esta Casa de Estudios — A. GUYTON — Tratado de Fisiología — Inventario nº 403 — bajo apercibimiento de Ley".

e. 22/5 Nº 1110 v. 24/5/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Resolución Secretarial Nº 199/89

Bs. As, 16/5/90

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente Graciela Susana Sasso (Legajo Nº 74.852; L.C. Nº 5.888.031) Categoría Diez (10), Agrupamiento Técnico, Tramo Personal Técnico, Función Inspectora Sanitaria en la Unidad Sanitaria de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Art. 2º — De forma. Fdo. Dra. Matilde E. S. de Menéndez — Secretario de Salud. — DR. JORGE OSVALDO DUBOIS, DIRECTOR NACIONAL, DIRECCION NACIONAL UNIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES.

e. 23/5 Nº 1133 v. 28/5/90